

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 208

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL Nº 590.**

Entró en la Sesión de: 08 de Junio 2023

Girado a la Comisión Nº: 5 y 1 - Archivo Ley Nacional 13.640.

Orden del día Nº:

1920

1921

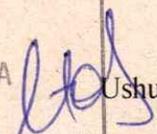
1922

1923



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

"2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
05 JUN 2023	
MESA DE ENTRADA	
N° 208	HS. 1415
FIRMA: 	



Ushuaia, 2 de Junio de 2023.
NOTA N° 302 /23.
LETRA: BLOQUE FORJA

FUNDAMENTOS

SRA. PRESIDENTE :

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad actualizar la legislación provincial que permita satisfacer las necesidades de nuestros niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, mediante la adecuación del Consejo Provincial del Deporte que permite reconocer y trabajar las limitaciones propias que nos impone nuestra condición de isleños y en especial las características de nuestro clima en el desarrollo de la actividad deportiva.-

La actual legislación provincial – Ley de Deportes- que nace mediante la adhesión a la Ley Nacional N° 20655 promulgada en el año 1974, ha sido sustituida por la Ley Nacional N° 27.202 pasados más de 40 años de la sanción de esta norma nacional era más que evidentes los cambios acontecidos en la sociedad argentina, como en el deporte lo que hizo necesaria que la legislación relacionada al deporte acompañara este proceso de cambio lo que se materializó mediante el dictado de Ley Nacional N° 27.202 el 28 de octubre de 2015 esta herramienta legal permitió reorganizar el espacio del deporte, incorporar diferentes actores y estamentos, poniendo en valor las intervenciones y relaciones necesarias entre el deporte la educación, salud y el ámbito laboral.

La Ley Nacional N° 27.202 reconoce y alienta el surgimiento de nuevas y diversas formas de prácticas deportivas y de la actividad física, organiza y apoya las estructuras asociativas deportivas, además de propiciar mayor apertura a la participación de todos los sectores del deporte en sus ámbitos de conducción y organizativos, en pocas palabras fomenta al deporte en términos de inclusión social.-

A partir de 2003 durante la presidencia de Néstor Kirchner y luego en la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, comenzó en nuestro país un nuevo camino para el deporte esta vez al servicio de los deportistas en todos sus niveles, se comenzó a delinear un plan de desarrollo inexistente hasta ese momento bajo la concepción de tres dimensiones de políticas deportivas: el deporte social, el desarrollo deportivo y el deporte de representación nacional.

Sumado a este plan de desarrollo se instituyó al deporte como política de Estado con el propósito que desde ese ámbito se propenda la salud física de nuestro pueblo y con ello la felicidad del mismo.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

Es importante continuar en esta senda, ya que previo a la sanción de la Ley Nacional N° 27.202 se realizaron en todo el país casi una treintena de foros de debate con el nombre de "Conectados por Deporte", lo que permitió plantear los ejes de discusión sobre el proyecto de ley y debatir junto a la comunidad deportiva de cada provincia, las problemáticas deportivas que atraviesan, sus fortalezas y debilidades, logrando de esta forma la tan anhelada participación federal del deporte en la búsqueda de garantizar mayor oportunidad en cuanto a la participación y acceso a la población que reside en lugares lejanos de la ciudad capital de nuestro país.

En nuestra provincia, la Ley Nacional N° 22.202 se encuentra vigente ya ha venido a sustituir a vetusta Ley Nacional N° 20.655 a la cual nuestra provincia adhirió mediante el dictado de la Ley Provincial N° 590 el 16 de octubre del año 2003 actualmente vigente.-

Es por ello, que ante el amplio reconocimiento legislativo realizado a múltiples formas del deporte y la actividad física en función de las características personales, necesidades e intereses de sus practicantes, a sabiendas de la existencia de una multiplicidad de formas, tipos y estilos de prácticas deportivas es que se considera necesario una vez más trabajar en el ámbito legislativo brindando herramientas que permitan el desarrollo pleno de nuestros deportistas como de las instituciones que la representan, con el acompañamiento del Estado.

Desde esta banca se han presentado proyectos que favorecen al sector como es la Ley Provincial N° 1324/2020 **RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA ENTIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO – ADHESIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY NACIONAL N° 27.218** y Ley N° 1.358/2021 y otros se encuentran con estado parlamentario tal es el proyecto de ley **CREACION DEL PROGRAMA: "CLUBES FUEGUINOS EN OBRA** y el proyecto de ley **ENTORNOS SALUDABLES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - ADHESION A LA LEY NACIONAL 27.642.-**

En esta oportunidad el proyecto que nos ocupa tiene como finalidad que se adecue la normativa provincial a las necesidades específicas de nuestra provincia a ese fin se propone la modificación de la Ley Provincial N° 590 – CAPITULO II- CONSEJO PROVINCIAL DE DEPORTE en su artículo 6° y art 11° con el objeto de incorporar actores de la sociedad fueguina vinculados a la actividad deportiva siendo de gran importancia el aporte que pueden realizar y por otro lado incorporar un representante del Poder Legislativo con el propósito que exista una permanente comunicación entre el Concejo Provincial de Deportes y el Poder Legislativo lo que redundará en beneficio del sector.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Asimismo se propone garantizar la paridad en la integración del Consejo Provincial de Deportes al propiciar mayor representatividad e igualdad de oportunidades en términos de género de participar e intervenir en todos los niveles de adopción de decisiones en el deporte y la actividad física.-

Es por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Ley.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.-Sustitúyese el artículo 6° de la ley provincial 590 por el siguiente texto:

“Artículo 6°:Créase el Consejo Provincial de Deporte dependiente de la Secretaria General de Gobierno o el organismo que en el futuro lo reemplace, que estará constituido por:

- a) un (1) presidente,
- b) un (1) vicepresidente,
- c) un (1) representante del Poder Legislativo,
- d) un (1) representante del Ministerio de Salud,
- e) un (1) representante del Ministerio de Educación (preferentemente el Coordinador Provincial en Educación Física de E.G.B.3 – Polimodal y TTP);
- f) un (1) representante de cada uno de los municipios y/o comuna;
- g) un (1) representante por cada Consejo Municipal de Deportes,
- h) un (1) representante por cada entidad gremial representativa del personal y
- i) un (1) representante por cada asociación de segundo grado legalmente constituida y en situación regular inscripta ante el Consejo Provincial de Deporte.-

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



La integración del Consejo Provincial de Deporte debe cumplir con un mínimo del cincuenta por ciento (50%) en conjunto, de mujeres y de personas jóvenes entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad, que reúnan las condiciones propias al cargo. Dicha proporción debe mantenerse cuando se produzca renovaciones parciales de los cargos titulares”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley provincial 590 por el siguiente texto:

“Artículo 11.-A excepción del presidente, vicepresidente y el representante del Poder legislativo, los integrantes del Consejo durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos conforme al artículo 7° de la Ley provincial 590.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.